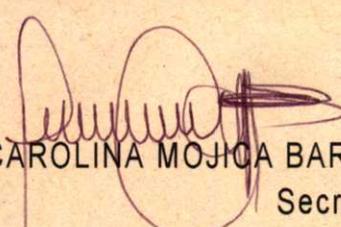




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00016 00
Proceso: SOLICITUD CUSTODIA DE MENOR DE EDAD
Demandante: ENERARDO PRESIGA ESPINOSA
Demandado: NO REGISTRA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, dentro de los términos concedidos en Auto calendarado veintiuno (21) de febrero del año que transcurre, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda, presentada por ENERARDO PRESIGA ESPINOSA, en relación con la custodia de su hija menor de edad EYLIN JULIANA PRESIGA PARDO, por falta de subsanación, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12 del 23 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA-BARRIOS
Secretaria